

**PROPUESTA DE SEGURO DE DAÑOS A CAUSA DE INCENDIO Y ADICIONALES ASOCIADO A CREDITOS HIPOTECARIOS OTORGADOS POR BANCO ITAUCORPBANCA.**

Con esta fecha, por medio de la presente propuesta y de conformidad a lo dispuesto en el DFL 251 de 1931, en la Ley General de Bancos, en la Norma de Carácter General N° 330 dictada por la COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO, Circular 3530 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y sus modificaciones y en el capítulo 8-4 del Compendio Actualizado de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, solicito a ITAÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A. gestionar mi incorporación a la póliza colectiva de incendio N° **4669407** contratada por BANCO ITAUCORPBANCA con CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS GENERALES S.A. en adelante “La Compañía”.

<b>CONTRATANTE:</b>	Banco Itaú CorpBanca
<b>RUT:</b>	97.023.000 - 9
<b>ASEGURADO:</b>	
<b>RUT:</b>	
<b>FECHA:</b>	
<b>DIRECCIÓN DEL RIESGO:</b>	
<b>COMUNA:</b>	
<b>CIUDAD:</b>	
<b>MONTO ASEGURADO:</b>	
<b>PRIMA:</b>	
<b>CORREDORA:</b>	Itaú Corredores de Seguros S.A.
<b>RUT:</b>	78.809.780 - 8
<b>VIGENCIA INICIAL INDIVIDUAL:</b>	
<b>VIGENCIA FINAL INDIVIDUAL:</b>	30/11/2019

Detalle de las coberturas del seguro.

- Incendio Ordinario-POL120131490
- Incendio y daños causados por riesgos de la naturaleza-CAD120130071
- Daños materiales causados por aeronaves-CAD120130072
- Daños materiales causados por explosión-CAD120130078

- Daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden o actos terrorista-CAD120130079
- Colapso de edificio-CAD120130074
- Daños materiales causados por vehículos motorizados-CAD120130076
- Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular-CAD 1 2013 1492
- Saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular-CAD120140254
- Daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices-CAD120130077

#### Materia Asegurada.

El “Banco” incluirá las Casas y Edificios de uso habitacional y/o de servicios profesionales, pertenecientes a su Cartera de Créditos Hipotecarios, más todos los inmuebles que se incorporen por concepto de nuevos créditos otorgados por él, correspondientes a Mutuos Hipotecarios Endosables y endosados administrados por el Banco, Préstamos con Recursos Propios y Préstamos con Letras Hipotecarias tanto para préstamos en UF como en Pesos.

Se entenderá por crédito hipotecario todos aquellos créditos de largo plazo, incluidas sus reprogramaciones actuales (vigentes) y las que se acuerden en el futuro, otorgadas a una persona en forma directa o indirecta y que cuenten con garantía hipotecaria recaída sobre un bien de uso habitacional o de servicios profesionales. Los créditos están expresados en UF o Pesos.

El seguro cubrirá tanto los edificios mismos como sus anexos, cimientos, sobre cimientos y pilotes que constituyan parte de las edificaciones aseguradas, muros medianeros, terrazas, rejas, portones, pavimentos, obras complementarias e instalaciones subterráneas que formen parte del inmueble asegurado.

Por “Edificio” se entienden los departamentos o casas incluyendo todas sus dependencias, rejas, portones, cierres, veredas, pavimentos y caminos interiores, piscinas, muelles, muros de contención, estanques, conexiones a la red de servicios públicos y TV cable, antenas de recepción satelital, árboles, plantas, arbustos, jardines, obras de drenaje, pozos, canales y la porción correspondiente a espacios y bienes comunes asociados a departamentos y/o casa en condominios.

#### Riesgos sin Cobertura.

Quedaran sin cobertura todos los edificios en periodo de construcción y aquellas que no sean de uso habitacional o de servicios profesionales.

#### Beneficiario de La Póliza.

El “Banco” será beneficiario de la póliza sólo hasta el saldo insoluto de la deuda del crédito hipotecario. Cuando el “Banco” actúe como agente administrador de un mutuo hipotecario endosable, el beneficiario del seguro será el acreedor dueño del mutuo. Por el exceso del monto de dichas deudas y hasta por el monto asegurado, el beneficiario de las pólizas emitidas conforme a las Bases, será el propietario del bien. En caso de existir varios propietarios, serán beneficiarios cada uno de ellos en proporción a sus derechos sobre el inmueble.

#### Cláusula de Copropiedad.

Tratándose de inmuebles acogidos a la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria, quedarán cubiertos los bienes o espacios comunes establecidos en el reglamento de copropiedad pertinente y en los planos respectivos.

**Inhabitabilidad de la Vivienda o Inutilización de las oficinas.**

El presente seguro se extiende a cubrir el valor de los hospedajes o arriendos que el asegurado deba solventar a causa de un siniestro indemnizable por la presente póliza. Para esta cobertura se cubren hasta un sublímite del 1% del monto asegurado hasta un período máximo de 6 meses. Se entiende por valor de los hospedajes o arriendos, el monto en dinero del canon pactado en un contrato de arrendamiento o el precio por noche de hotel, hostel o similar, que debe pagar el asegurado para obtener alojamiento para él o su familia, mientras el inmueble no esté en condiciones de ser habilitado y, en todo caso, por un periodo no superior al periodo de indemnización establecido.

Se entiende también por valor de los arriendos, los costos en que debe incurrir el asegurado por concepto de bodegaje o almacén de los bienes que guarnecían la vivienda siniestrada.

“Son condiciones para que exista obligación de indemnizar por parte de la compañía:

- Que la pérdida o daño del bien asegurado provenga de un hecho indemnizable bajo esta póliza o de sus cláusulas adicionales.
- Que, al momento del siniestro, la propiedad estuviere habitada por el asegurado o su familia directa para fines de vivienda, o habitada por su cónyuge, conviviente civil, algunos de los padres o alguno de los hermanos del propietario.
- Que, a causa del siniestro, el asegurado o alguna de las personas nombradas no pueda habitar la propiedad dañada o destruida total o parcialmente o mantener el uso profesional que tenía.

En caso de eventos catastróficos como sismos o maremotos, esta cobertura deberá contemplar el pago al deudor asegurado de un monto mensual, acreditada la imposibilidad del uso de la vivienda donde reside el asegurado o su familia sin necesidad de demostrar la ocurrencia de los gastos.”

Como extensión de cobertura, los beneficios de inhabitabilidad de la vivienda se extenderán a la inutilización de los bienes raíces destinados a servicios profesionales, bajo los mismos parámetros y límites ya expuestos.

**Remoción de Escombros.**

El presente seguro también se extiende a cubrir los gastos en que incurra el asegurado por la remoción de escombros. Esta cobertura será de hasta un límite del 10% del monto asegurado con un máximo de UF 2.000 por evento y ubicación. Esto se pagará una vez acreditado el gasto que provenga de un hecho indemnizable bajo esta póliza o de sus cláusulas adicionales.

**Gastos de Traslado.**

El presente seguro también se extiende a cubrir los gastos en que incurra el asegurado por el traslado de muebles. Esta cobertura tendrá un límite del 1% del monto asegurado. Esto se pagará una vez acreditado el gasto que provenga de un hecho indemnizable bajo esta póliza o de sus cláusulas adicionales.

#### Montos asegurados.

El monto asegurado estará determinado por el 100% del valor de tasación del total de las construcciones y obras complementarias incluidas en el informe de tasación, sin considerar el valor del terreno. Este valor es informado en la tasación como un monto distinto del valor de garantía.

Queda establecido que los montos asegurados son a primera pérdida, es decir, no admitirán ningún tipo de proporcionalidad, prorratesos y/o depreciaciones por años de uso y/o conservación.

Asimismo, queda estipulado que no será necesario comunicar a la compañía aseguradora la circunstancia de haberse efectuado reparaciones, construcciones o ampliaciones en los bienes asegurados, entendiéndose que ellas cuentan con cobertura automática, sin cobro de prima adicional, y por consiguiente se encuentran incluidas en el monto asegurado, pero sólo hasta un 20% más del monto asegurado original.

Se establece que, a petición expresa del cliente, podrá modificarse el monto asegurado con el objeto de reflejar el mayor valor del bien asegurado, caso en el cual se aplicará el aumento proporcional de la prima que corresponda.

#### Calculo de la prima.

La prima mensual será el resultado de multiplicar la tasa de 0,0104% (tasa bruta mensual cliente) por el monto asegurado de cada riesgo, esto es, sobre el valor de tasación, descontado el valor del terreno.

#### Cláusula de Rehabilitación Automática Por Siniestros

En caso de siniestro, el monto asegurado se rehabilitará en forma automática. Aquello dará derecho a la Compañía para cobrar prima adicional en forma proporcional, calculada con la misma tasa licitada.

#### Continuidad de Cobertura

La presente póliza otorga continuidad de cobertura respecto de los bienes asegurados existentes al 31 de julio de 2018 y cubiertos por las pólizas colectivas vigentes a esa fecha. “Se entenderá como continuidad de cobertura, al aseguramiento en la nueva póliza de la cartera de deudores asegurados en la póliza colectiva anterior, sin realizar una nueva suscripción, en tanto se cumpla con las condiciones señaladas en el numeral III.1.5. de la N.C.G. 330 Vigencia Vigencia de la Póliza Colectiva.

La póliza tendrá una duración fija, que correrá desde el 1 de agosto del 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2019, no prorrogable, salvo el caso indicado más adelante.

Sin perjuicio de lo expuesto, en el evento de que, en cualquier momento durante la vigencia de la póliza colectiva, cualquiera de las clasificaciones de riesgos ordinarias o extraordinarias de la Compañía sea o llegue a ser menor a A-, el “Banco” podrá, por ese sólo hecho, poner término anticipado a la póliza colectiva licitada, para lo cual deberá avisar a la compañía con al menos 90 días de anticipación a la fecha deseada de término, mediante carta certificada enviada a su domicilio.

Adicionalmente, en el evento que, por cualquier circunstancia, al término de las pólizas de seguros no se hubiere podido iniciar o terminar un proceso de licitación para el siguiente período, la Compañía deberá, a sola solicitud del “Banco” y sin más trámite, extender la vigencia de las pólizas hasta por 60 días más, en las mismas condiciones ya pactadas. Vencido el plazo de prórroga sin que se hubiese iniciado la vigencia de nuevas pólizas licitadas, el “Banco” y la Compañía negociarán condiciones y términos de una nueva prórroga.

Plazo para el pago de la prima y rehabilitación de la cobertura individual.

Para los seguros asociados a créditos Hipotecarios financiados con recursos propios del “Banco” o bien para mutuos hipotecarios endosables, la prima deberá ser pagada mensualmente por el deudor hipotecario por meses vencidos, a más tardar el décimo día hábil del mes calendario inmediatamente siguiente a aquel en que ella se devengó. Por el contrario, para los seguros asociados a los créditos hipotecarios con letras, la prima se paga anticipadamente dentro de los 10 primeros días del mes anterior.

Sin perjuicio de ello, de conformidad al numeral III.5.5 de la Circular 3.530 de la SBIF, se deberá conceder al deudor asegurado un plazo de gracia de un mes para el pago de la prima. Durante el plazo de gracia la cobertura se mantendrá vigente.

Si el deudor asegurado paga las primas vencidas dentro del plazo de gracia indicado en el párrafo anterior, la cobertura individual del asegurado no sufrirá alteración alguna sin necesidad de declaración ni trámite de ningún tipo, rehabilitándose en forma automática.

Se deja constancia que el primer pago de las primas del crédito hipotecario se efectuará en el mes subsiguiente de la fecha de la firma de la escritura de mutuo.

Se deja constancia que los créditos hipotecarios otorgados por el Banco contemplan periodos de gracia para el pago del primer dividendo, tiempo durante el cual deudor se encontrará asegurado, sin pago de primas. El pago de las primas devengadas durante el periodo de gracia se efectuará al término del mismo, de una sola vez.

Se deja constancia que, en caso de prepagos de la deuda, la prima se calculará sobre el nuevo saldo insoluto de la deuda, manteniendo el plazo pactado de la operación.

Forma de pago de la prima.

La prima deberá ser pagada por el deudor asegurado al contado y en dinero efectivo en las cajas o lugares de pago que el “Corredor” designado por la Compañía o por el “Banco” disponga. Sin perjuicio de ello, el deudor asegurado podrá pagar la prima por cualquier otro medio de pago aceptado por la Compañía tales como, cargos en cuenta corriente, cargos en tarjetas de crédito, cheques, transferencias electrónicas, etc.

Documentos necesarios para efectuar el Aviso de siniestro:

Para efectuar un denuncia de siniestro el “Banco” o cualquier interesado deberán presentar, para hacer uso de la cobertura de incendio, los siguientes antecedentes:

a) Formulario de denuncia del siniestro.

b) Certificado de Deuda a la fecha de fallecimiento del deudor, emitido por el “Banco”.

c) Otros antecedentes que la Compañía necesita para la liquidación del siniestro:

-Fotocopia de la cedula de identidad del Asegurado (por ambos lados)

-Copia del parte policial, con la especificación de la causa del incendio.

-Carta relato de los hechos por el Asegurado (descripción del origen y extensión del siniestro, fecha de ocurrencia, dirección afectada, teléfono de contacto, nombre y RUT del Asegurado, nombre y datos del denunciante).

-Certificado de bomberos, solamente en caso de incendio.

-La Compañía se reserva el derecho de solicitar más antecedentes si lo estima conveniente.

Medios para efectuar el Aviso de siniestro:

Los medios habilitados para efectuar el aviso de siniestros son:

a) A través de la plataforma web [www.chilena.cl](http://www.chilena.cl) las 24 horas del día.

b) Call center Fono 600 600 9090 o desde celular 02-2 351 8910, de lunes a viernes de 8:45 hrs. hasta las 18:30 hrs.

c) En cualquier sucursal a lo largo del país, de lunes a viernes de 8:45 hrs. hasta las 18:30 hrs.

Plazo del Aviso del Siniestro

El denuncia del siniestro deberá realizarse tan pronto sea posible desde que se tuvo conocimiento del mismo o dentro de 90 días corridos siguientes, si éste plazo fuere mayor.

Plazo de Pago de la Indemnización

“El plazo máximo en que la aseguradora deberá pagar la indemnización al “Banco”, no podrá ser inferior a 3 ni podrá exceder de 6 días hábiles bancarios contados desde la notificación de la aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización.”

Sin perjuicio de lo expuesto, los plazos totales de liquidación nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N°1.055 de 2013.

Forma de efectuar la denuncia: La denuncia del siniestro la podrá efectuar el “Banco”, o cualquier otra persona que tenga interés en ello, en cualquiera de las sucursales u oficinas que el “Corredor” tenga habilitadas de conformidad a estas “Bases” o en las dependencias de la compañía. Además, el “Corredor” deberá contar y poner a disposición de los interesados los medios y facilidades que

permitan realizar denuncias de siniestros en forma remota, debiendo entregarse al denunciante una confirmación de la recepción del denuncia.

**IMPORTANTE**

Usted está solicitando su incorporación como asegurado a una póliza o contrato de seguro colectivo cuyas condiciones han sido convenidas por Itaú Corpbanca directamente con la Compañía de Seguros.

---

FIRMA ASEGURADO



---

Rodney Hennigs G.  
Gerente División Alianzas Estratégicas  
Chilena Consolidada Seguros Generales S.A.



---

Arturo Fuenzalida F.  
Gerente División Empresas



---

Itaú Corredores de Seguros S.A.  
78.809.780-8